

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**STELLA BERNAL VARGAS**

Email: stellabv2002@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-017315

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	4 de junio de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-00722- CONSULTA
Código referencia:	R-1 10
Tema:	Patrimonio Autónomo

### CONSULTA (TEXTUAL)

Por favor solicito su concepto sobre el manejo contable en un patrimonio autónomo existente de una concesión vial de tercera generación, en cuanto:

- La viabilidad que mediante aprobación en junta del Fideicomiso se capitalice el pasivo por deuda subordinada como patrimonio de aportes en efectivo

Lo anterior considerando además que:

- Pasaría de ser instrumento de pasivo financiero a instrumento de patrimonio, retirando el reconocimiento de costos y plazos de reintegro o reembolsos.

- El Concesionario desde la etapa inicial del proyecto cumplió el tope del capital exigido por la agencia estatal, configurándose como FIDEICOMITENTE; a la fecha la concesión está en operación y mantenimiento

- ¿Los "nuevos" aportes o aportes adicionales harían configurar que los beneficiarios aportantes sean "Fideicomitentes"?

En caso que, consideren que parte de la consulta no es de su resorte, agradezco me indiquen a que entidad se podría consultar

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincitur.gov.co](mailto:info@mincitur.gov.co)  
[www.mincitur.gov.co](http://www.mincitur.gov.co)



GD-FM-009.v20

Señalar el párrafo del alcance del CTCP

Señalar que la respuesta se da de acuerdo con la técnica contable

Que el tema desde el punto de vista legal, lo consulte a la superintendencia

#### RESUMEN

La deuda subordinada siempre corresponderá con un pasivo, y que esta no hace parte del patrimonio de la entidad, no obstante en una nota a los estados financieros podrá detallarse lo establecido anteriormente, tal como lo enuncia el párrafo G110 de la parte “B” de la NIC 1

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, en primer lugar debemos anotar que, las respuestas a sus inquietudes las puede encontrar el DUR 2420 de 2015 que contiene los Marcos Técnicos de información financiera y los lineamientos para la determinación lo que corresponden un juego completo de estados financieros; En la Ley 222 de 1995 se señalan las responsabilidades de los administradores respecto de la contabilidad y sus informes de gestión; la Ley 43 de 1990 hace lo mismo respecto de las obligaciones de los contadores y el artículo 1 de la Ley 60 de 1981 se establecen responsabilidades de los administradores y la orientación técnica

Por lo dicho se sugiere que al elabora la información financiera se aplique el marco de información financiera que resulte pertinente, que bien podría ser un marco de cumplimiento (emitido por alguna autoridad de regulación o supervisión) o un marco de imagen fiel, como el contenido en los anexos 1, 2 del DUR 2420 de 2015. Así mismo recordamos que para la contabilización de una partida como pasivo o patrimonio se debe tener en cuenta los criterios de reconocimiento establecidos en el marco de principios que sean aplicables, es decir para entidades del Grupo 1 lo establecido en la NIC 1 y en la NIIF 9 y NIC 37 y para el Grupo 2 lo establecido en la NIIF para PYMES en la Secciones 2, 3, 21 y 22

respectivamente.

Acerca de la pregunta planteada por la consultante, nos permitimos señalar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en respuesta a una consulta realizada por la Unidad de Regulación Financiera (URF), ha emitido pronunciamiento sobre la contabilización de los instrumentos de deuda en los Contratos de Concesión 4G, en la consulta: No. 2017-0981 del 15 de noviembre de 2017 que puede ser consultada en el enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/buscar?c1=2017&c2=deuda&c3=981>

Adicionalmente nos permitimos informar que la Superintendencia Financiera en Circular 90 del 20 de noviembre de 2017 a los Representantes Legales y Revisores Fiscales de las Sociedades Fiduciarias ha instruido sobre el tema acogiendo el concepto de este consejo.

Los párrafos 134 y 135 de NIC 1 mencionan lo siguiente:

- Las entidades pueden revelar información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen los objetivos, políticas y procesos aplicados para gestionar el capital (NIC 1.134); y
- La entidad en una nota (no en el estado de situación financiera) describirá lo que considera capital a efectos de su gestión, y como cumple sus objetivos de gestión de capital (NIC 1.135)

Por lo anterior es de observarse que la deuda subordinada siempre corresponderá con un pasivo, y que esta no hace parte del patrimonio de la entidad, no obstante en una nota a los estados financieros podrá detallarse lo establecido anteriormente, tal como lo enuncia el párrafo GI10 de la parte “B” de la NIC 1 (no incluida en el DUR 2420 de 2015) manifiesta lo siguiente:

### ***Parte III: Ejemplos ilustrativos de información a revelar sobre capital (párrafos 134 a 136)***

#### ***Una entidad que no es una institución financiera regulada***

*El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del párrafo 134 y 135 para una entidad que no es una institución financiera y no está sujeta a requerimientos de capital impuestos externamente. En este ejemplo, la entidad controla el capital utilizando una ratio de capital ajustado por la deuda. Otras entidades pueden utilizar métodos distintos para controlar el capital. El ejemplo también es relativamente simple. Una entidad decide, en función de sus circunstancias, el nivel de detalle que ha de suministrar para cumplir los requerimientos de los párrafos 134 y 135. Para determinar la forma y contenido de la información a revelar para satisfacer esos requerimientos, una entidad también considerará los requerimientos de información a revelar establecidos en los párrafos 44A a 44E de la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo.*

#### ***Datos***

*El Grupo A fabrica y vende coches. El Grupo A incluye una subsidiaria financiera que proporciona financiación a clientes, principalmente bajo la forma de arrendamiento. El Grupo A no está sujeto a ningún requerimiento de capital impuesto externamente.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



### Ejemplo de información a revelar

Los objetivos del Grupo al gestionar el capital son:

- salvaguardar la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha, de forma que pueda continuar proporcionando rendimientos a los accionistas y beneficios a otros agentes interesados, y
- proporcionar un rendimiento adecuado a los accionistas, estableciendo precios a los productos y servicios en proporción al nivel de riesgo.

El Grupo establece el importe de capital en proporción al riesgo. El Grupo gestiona la estructura de capital y realiza ajustes a la misma en función de los cambios en las condiciones económicas y las características de riesgo de los activos subyacentes. Para mantener o ajustar la estructura de capital el Grupo, puede ajustar el importe de los dividendos pagados a los accionistas, devolver capital a los accionistas, emitir nuevas acciones o vender activos para reducir la deuda.

De forma congruente con otras entidades del sector industrial, el grupo controla el capital sobre la base de la ratio de capital ajustado por la deuda.

Esta ratio se calcula como la deuda neta ÷ capital ajustado. La deuda neta se calcula como la deuda total (como se muestra en el estado de situación financiera) menos el efectivo y equivalentes al efectivo. El capital ajustado comprende todos los componentes del patrimonio (es decir, capital en acciones, prima de emisión, participaciones no controladoras, ganancias acumuladas y superávit de revaluación) distintos de los importes reconocidos en el patrimonio relacionados con las coberturas de flujos de efectivo e incluye algunas formas de deuda subordinada.

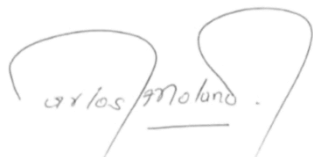
Durante 20X4, la estrategia del Grupo, que ha permanecido inalterada desde 20X3, era mantener la ratio de capital ajustado por la deuda en el extremo inferior del rango 6:1 a 7:1, para garantizar el acceso a la financiación por un costo razonable manteniendo una calificación crediticia BB. Las ratios de capital ajustados por la deuda a 31 de diciembre de 20X4 y a 31 de diciembre de 20X3 eran los siguientes:

	31 Dic 20x4 millones de u.m.	31 Dic 20x3 millones de u.m.
Deuda total	1.000	1.100
Menos: efectivo y equivalente al efectivo	(90)	(150)
Deuda neta	910	950
Total patrimonio	110	105
Más: instrumentos de deuda subordinados	38	38
Menos: importes acumulados en el patrimonio relacionados con las coberturas de flujos de efectivo	(10)	(5)
Capital ajustado	138	138
Ratio de capital ajustado por la deuda	6,6	6,9

*La disminución en la ratio de capital ajustado por la deuda durante 20X4 se debió principalmente a la reducción de la deuda neta que ocurrió por la venta de la subsidiaria Z. Como resultado de esta reducción en la deuda neta, la mejora de la rentabilidad y los menores niveles de cuentas por cobrar gestionadas, el pago de dividendos se incrementó a 2,8 millones de u.m. para 20X4 (de los 2,5 millones de u.m. en 20X3).*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila / Leonardo Varón García  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/